



NOTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D/D^a.	JOSE ENRIQUE PEREZ BERNABEU
DIRECCION:	INTERVENCION
NEGOCIADO:	INTERVENCION
	J.G.L.: 24/10/2018

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, en sesión ordinaria celebrada el día **24 de OCTUBRE de 2018**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

4º) INFORMES Y PROPUESTAS.

4.5. INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN.

Visto el escrito presentado por la presidenta de la Asociación de Moros y Cristianos, Doña Gracia Puigserver Berenguer, en el que solicita les sea ingresada la subvención que concede el Ayuntamiento para la celebración de las fiestas de Moros y Cristianos celebradas entre los días 13 y 16 de octubre, así como la documentación que acompaña a dicho escrito, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: Esta subvención figura en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento como subvención nominal bajo la aplicación presupuestaria 1.338.47900-SUBVENCIÓN "ASOCIACIÓN DE MOROS I CRISTIANAS" con una consignación de veinticinco mil euros (25.000.-€).

SEGUNDO: Acompañan al escrito indicado siete facturas (fotocopias de las mismas, realmente), por un importe total de 39.294 euros. Todas ellas corresponden a servicios prestados por asociaciones musicales.

TERCERO: Según el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos que justifican las subvenciones públicas se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con todo lo hasta aquí informado, y a la vista del cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 14 del arriba citado texto legal, procede el libramiento de la subvención, pues la actividad ha sido realizada y los gastos formalmente acreditados. Todo ello, sin perjuicio del resto de obligaciones que, en su caso, el beneficiario debe cumplir de conformidad según se establece en el citado artículo 14. Asimismo, es procedente indicar a la Associació de Moros i Cristians y a su representante la obligación que tiene, como persona jurídica, de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según se regula en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en consonancia con el informe emitido, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar el libramiento de la subvención por importe de **25.000.-€** a favor de la Associació de Moros i Cristians.





SEGUNDO: Comunicar a los interesados la obligación que tiene, como persona jurídica, de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según se regula en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

En Callosa d'en Sarrià, a **26 de OCTUBRE** de 2018.

**EL SECRETARIO
FIRMA ELECTRÓNICA**

He recibido la notificación,
de _____ de 2018.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

